

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
Provincia... 850 " " "  
Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 19.)

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

En virtud de la autorización concedida por la Real orden de 14 de Junio último, aprobatoria del plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de dicho Distrito, para el corriente año forestal de 1909-910, esta Inspección acuerda disponer que el día 30 de Marzo próximo, y hora de las doce, se celebre en las Consistoriales de los Ayuntamientos de Teverga y Somiedo la subasta para la adjudicación por cuatro años de los pastos para ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno y cuatrocientas lanas, concedidos en el monte «Piedrajueves, Las Fanas y Juego de la Bola», número 57 del Catálogo, por el precio anual de trescientas pesetas.

Este aprovechamiento deberá verificarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual se hallará de manifiesto en las expresadas Alcaldías, así como el de las económico-administrativas que por los Ayuntamientos respectivos se acuerde durante un espacio no menor de treinta días antes de la fecha señalada para el remate.

Asimismo quedaran de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones del personal por la entrega y reconocimiento final del monte, con arreglo á tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

León 14 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

R. al núm. 651

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte

días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien delegue aquél, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares ó parroquias propietarias del monte y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretario, y dos testigos para autorizar el acta.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedase como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último del acta de la subasta, firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiere.

8.ª Este expediente está obligado á formarlo el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido, le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente, dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido posturas y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, á partir del de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á lo que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrá sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales ó en las Juntas Administrativas, si procediera.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de los individuos de la Guardia civil encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie ó rodales acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo delegado por el Distrito forestal y otro al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, sinó los denuncia oportunamente y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito forestal ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor, con arreglo á Ordenanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pastores llevarán siempre la licencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presentarla cuando la reclamen los funcionarios del ramo de montes y Guardia civil.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes, ó por los que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

18. El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fija la licencia, sin prórroga, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración

II. En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se consideran hechos á riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición 11.ª, sin que hasta el resultado que ésta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y autoridades del término quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigentes.

Oviedo 31 de Enero de 1910. —El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 651

#### Junta municipal del Censo Electoral DE CORVERA

D. Ramón García y Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera.

Certifico: Que del libro de actas de la Junta municipal del Censo electoral de la sesión celebrada el día quince del corriente aparece lo que copiado á la letra dice:

Sesión de la Junta municipal del Censo de 15 de Enero de 1910.—En el local de sesiones de esta Junta municipal del Censo electoral de Corvera, á quince de Enero de mil novecientos diez, constituida la Junta bajo la presidencia de D. José Muñiz y Solís. Presidente efectivo, con asistencia de los señores vocales D. Tomás Pérez Díaz, D. Manuel Segundo Menéndez y Pérez, D. Patricio Fernández y Rodríguez y D. José Álvarez y Rodríguez, y dada la hora señalada, el señor Presidente declaró abierta la sesión. Dióse cuenta del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

El señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de proceder á la designación de las personas que han de formar la Junta municipal del Censo electoral para el presente bienio, y á este efecto puso sobre la mesa una certificación del Secretario de la Junta de Reformas Sociales, otra de la Secretaría de esta Junta relativa á los tres Concejales que han tenido mayor número de votos, otras dos del Juzgado municipal relativas á los dos ex-Jueces más antiguos, excluidos don Juan González del Valle y D. Federico Valdés Balsinde, que han sido designados suplentes para el bienio anterior, otra también de la Secretaría de esta Junta relativa al sorteo verificado entre los mayores contribuyentes de este término con voto para compromisarios; y por último, otra de la Secretaría de este Ayuntamiento relativa á los Alcaldes, Tenientes y Concejales que for-

man parte de este Ayuntamiento con el número de votos que han obtenido, y con vista de dichos documentos se acordó designar á D. Ramón Fernández Martínez para Presidente de la Junta municipal del Censo, por haber sido nombrado por la Junta local de Reformas sociales, y como Vocales á D. Antonio de Bango Alvarez, Concejal de más edad y con mayor número de votos, y suplente de éste D. José Menéndez Martínez, por seguirle en el número de votos, excluidos el Alcalde, primer Teniente y D. Patricio Fernández y Rodríguez, que pertenece á la actual Junta; D. Esteban Rodríguez y Fernández, como exjuez más antiguo, y como suplente de éste D. Fructuoso González Pevida, que le sigue en antigüedad; D. Juan Rodríguez y Rodríguez y don Casimiro Rodríguez y Menéndez como mayores contribuyentes con voto para Compromisarios; D. Manuel García Díaz, suplente del primero, y D. José Esteban del Valle, suplente de D. Casimiro Rodríguez y Menéndez.

Con lo cual se dió por terminado este acto, acordándose que los documentos originales, incluso el testimonio de esta acta, se remitan á la Junta provincial del Censo electoral, y testimonio al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos que establece el artículo 12 de la ley Electoral vigente y regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, levantándose la presente acta que firman los concurrentes, acordando al propio tiempo que se fijen anuncios públicos en los sitios de costumbre, de todo lo cual yo el Secretario de la Junta certifico.

Así resulta del citado libro y sesión á que me refiero; y á los efectos de la Ley y Real orden citadas, expido la presente en Corvera á veintitrés de Enero de mil novecientos diez.

Y para que conste, expido la presente á los efectos del artículo 12 de la ley Electoral y Real orden de 16 de Septiembre de 1907 en Corvera á 24 de Enero de 1910.—Ramón García.—Visto bueno.—El Presidente, José Muñiz.

R. al núm. 345

#### Ayudantía de Marina de Avilés

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez, en causa que se instruye por aparición de unos restos humanos en la playa de Xagó, el día 28 de Enero último, se acordó citar por el presente y término de 15 días á todas las personas que puedan aportar algún dato en la referida causa, para que dentro del expresado plazo se presenten en el Juzgado de Marina de Avilés á prestar la correspondiente declaración.

Dado en Avilés á 16 de Febrero de 1910.—El Secretario, José M. Panizo.—V.º B.º—Vicente Olmo.

R. al núm. 667

#### CITACION

Por diligencia de esta fecha, dictada en exhorto recibido del Juzgado de Marina de San Esteban de Pravia, se acordó citar por el presente y término de cuatro días desde su publicación, á los parientes que tenga el inscripto Remigio Gutiérrez Muñiz, para que dentro del referido plazo comparezcan

en el Juzgado de Marina de Avilés á prestar declaración con motivo de sumario que se sigue á Policarpo Díaz Casariego por falta de presentación para ingresar en el servicio.

Dado en Avilés á 3 de Febrero de 1910.—El Secretario, José M. Panizo.—V.º B.º—Vicente Olmo.

R. al núm. 480

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Cangas de Onis

Ignorándose el paradero de los mozos que fueron alistados por este Excelentísimo Ayuntamiento para el remplazo del actual año, que se expresan á continuación, así como el de sus padres parientes y curadores, se les cita á medio del presente para que concurren al acto de clasificación de soldados el día seis de Marzo próximo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les pararán los perjuicios consiguientes.

##### Individuos que se citan

José María Rodríguez, hijo de Josefa, de Pandesiertos.

José Ramón Martínez Ampudia, de Ramón y Josefa, de Cangas.

Francisco Rafael Montes Prieto, de Pedro y Julia, de Llano Con.

Juan Bernardo Bargas Caso, de Isidro y Teresa, de Cangas.

Fernando Esteban Fernández, de Francisco y Florentina, de idem.

Manuel Villar Acebal, de Ramón y Manuela, de idem.

Leandro Fernández González, de José y Filomena, de idem.

Arsenio Alejandro Fernández Puente, de Francisco y Paula, de idem.

Jesús Llerandi Fernández, de Francisco y Virginia, de idem.

Blas, ilegítimo, casa cuna de Cangas.

Blas Blanco, casa cuna de idem.

Manuel Blanco, casa cuna de idem.

Joaquín, ilegítimo, casa cuna de idem.

Cándido López Sánchez, de Antonio y María, de Cangas.

Cesar Fanjul Martínez, de Ramón y Dolores, de idem.

Eugenio Mayo Cué, de Nicomedes y Anita, de idem.

Cangas de Onis, Febrero 14 de 1910.—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 669

##### Alcaldía de Lena

#### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el término de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción sobre contratación provincial y municipal de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna acerca de la subasta acordada celebrar para dotar de aguas, al pueblo de Pajares, se anuncia dicho remate bajo el tipo de 2.544 pesetas 30 céntimos, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobado previamente.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien le sustituya, con asis-

tencia del Sr. Regidor Síndico designado por la Corporación.

La licitación se verificará por pliegos cerrados que presentarán á la mesa los licitadores, incluyendo en ellos la cédula personal, la proposición escrita en papel de la clase 11.ª redactada con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo girar las posturas á la baja, acompañando el licitador á los pliegos expresados el resguardo que acredite la constitución provisional que asciende á 127,21 pesetas.

El pliego de condiciones, planos y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran enterarse de los mismos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta y en conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Consistoriales de Lena 17 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Cayetano Rosal.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal número....., de tal clase que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha de..... de..... y de las condiciones, planos y demás documentos de que también está enterado, y que como se expresa se exigen para la subasta de la traida de aguas del pueblo de Pajares, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

R. al núm. 673

##### Alcaldía de Illas

Hallándose terminado un ejemplar del reparto de consumos de este concejo, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que puedan examinarle los comprendidos presentando las reclamaciones que consideren oportunas.

Illas 15 de Febrero de 1910. El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 670

##### Alcaldía de Allande

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, aprobado en sesión de 6 del actual:

##### Sesión del día 1.º

Posesionados los Concejales últimamente elegidos, se procedió á la designación de cargos.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las dos, y en segunda convocatoria los martes á la misma hora.

El mismo día se celebró otra sesión extraordinaria para formar la lista de electores para Compromisarios.

##### Sesión del día 9

Leída y aprobada el acta de la anterior, fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Se dió cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio y se constituyeron las Comisiones permanentes.

## Sesión del día 16

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se dividió el concejo en secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Se fijan definitivamente las cuentas del año 1909 por su importe de 56.088 pesetas 40 céntimos los ingresos, los pagos 54.7734,02 y una existencia en Caja de 1.354 38.

## Sesión del día 23

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas.

Se destinan al arreglo del puente de Linares unas barras y palos sobrantes de la construcción de la Casa Consistorial.

## Sesión del día 30

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar como definitiva la lista de electores para Compromisarios.

Desestimar la denuncia formulada por D. Antonio Lopez, de La Figuerina, contra D. José Pereiras, por escavaciones en el camino, por favorecer en vez de perjudicar el servicio público:

Pola de Allande 10 de Febrero de 1910.—El Secretario Florencio Azcárate. —Visto bueno.—El Alcalde en funciones, José Telleo

R. al núm. 652

## Sociedad Económica de Amigos del País de Oviedo

Don César Argüelles Piedra, Secretario accidental de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Certifico: Que los señores cuyos nombres á continuación se expresan, son los socios numerarios de esta Económica que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores, conforme al artículo 12 de la vigente ley Electoral del Senado y á la Real orden aclaratoria del mismo día 17 de Enero de 1900:

Excmo. Sr. D. José Longoria y Carbajal.

Excmo. Sr. D. Anselmo G. del Valle.

Excmo. Sr. D. Luis Vereterra.

Ilmos. Sres. D. Ramón Prieto Pazos.

Félix Aramburu Zuloaga  
 Fermín Canella Secades  
 Antonio Balbin Unquera  
 José Gonzalez Alegre  
 Alejandro Mon Martínez  
 Indalecio Corugedo  
 Sebastián Soto Posada  
 Víctor Díaz Ordoñez  
 Hermógenes G. Olivares  
 Adolfo A. Buylla  
 Ricardo Acebal  
 Jerónimo Ibrán  
 Juan Rodríguez Arango  
 José Tartiere  
 César Argüelles Piedra  
 Víctor Polledo Cueto  
 Marcelino Pedregal  
 Donato Argüelles Álvarez  
 Juan M. Laguardia  
 D. Anselmo A. Santullano  
 Ramón D. Ordoñez  
 Arturo A. Buylla  
 Secundino de la Torre  
 Vital Aza  
 Gregorio Fuentes

Manuel A. Santullano  
 Nicolás Casielles  
 Bernardo Acebedo Huelves  
 Emilio Arango  
 Dionisio M. Ayuso  
 Rogelio Jove Bravo  
 Victoriano G. S. Miguel  
 Adolfo G. Posada  
 Eduardo Uriá Rea  
 José Pérez González  
 Alfredo Florez González  
 Eugenio Bertrand  
 José San Román  
 Ramón B. Clavería  
 Juan Aramburu Zuloaga  
 Arcadio González Ríos  
 Luis Muñiz Miranda  
 José García Braga  
 Miguel Terrero  
 José Cima García  
 Gerardo Aza  
 Victoriano G. Campomanes  
 Dimas Cabeza y Rocés  
 Bonifacio Gutiérrez  
 Carlos Argüelles Candanosa  
 Enrique Gusano  
 José del Rosal Echenique  
 Urbano Olay  
 Francisco Aguirre Múgica  
 Sixto Álvarez Armán  
 Juan Uriá  
 Aniceto Sela Sampil  
 Melquiades Álvarez González  
 Hermógenes Feito  
 Eulogio Díaz Santos  
 Enrique Urios  
 Francisco González Argüelles  
 Juan Antonio Fandiño  
 Plácido A. Buylla  
 Enrique Galán Santullano  
 Ciriaco Balbin  
 Rafael Sarandeses Álvarez  
 Inocencio Redondo  
 Juan Fernández Llana  
 Medardo Escotet  
 Manuel G. Ríos  
 Rafael Altamira  
 Mariano Argüelles Frera  
 Inocencio Sela Sampil  
 Delfín Fernández Vega  
 Antonio Corugedo Fernández  
 José Mur Ainsa  
 Román Ochoa  
 Heriberto Prieto  
 José García Zuloaga  
 Estadislao Suárez Soto  
 Antonio G. Mena  
 Antonio López  
 Miguel Abajo  
 Francisco Secades  
 Diego Cervero  
 Julio Cafranga  
 Enrique Escosura  
 Eduardo Norriella  
 José Quevedo  
 Elías Bravo  
 Emilio Rodríguez del Río  
 Enrique Doz  
 Nicanor de las Alas Pumariño  
 Evaristo Álvarez  
 José Echevarría  
 Ramón Mori y Piedra  
 José del Río  
 José Valdés Riestra  
 Antonio Langeta Ezeurdia  
 Damián Lavandera  
 José Pardo  
 Nicolás Rivero  
 Policarpo Herrero  
 Celestino Rubiera  
 Pedro R. Arango  
 Miguel Asón  
 Raimundo García  
 Manuel Arbollella  
 Agustín Ordoñez  
 Antonio Zarraluque  
 Manuel F. Fierro  
 Juan López  
 Emilio del Peso Coll

Ricardo Argüelles  
 Manuel Florez  
 Manuel Caicoya  
 Mariano Monreal  
 Higinio Cuesta.  
 Elías Masaveu  
 Adolfo Álvarez  
 Julián M. Luarca  
 Adolfo Brid  
 Sabas Casielles  
 Silverio Cuevas  
 Indalecio Corugedo Fernández  
 Leopoldo Sousa  
 Adolfo Fernández Vega  
 Celso García Martínez  
 Antonio Sarri y F. Valdés  
 Lucas Merediz  
 Manuel Guisasaola  
 Rafael Cangas Valdés  
 Benito Gaité  
 José Álvarez Closse  
 Ramón Álvarez García  
 Justo Álvarez Amandi  
 Ángel M. Mier  
 Narciso H. Vaquero  
 Armando Pedrosa  
 Manuel Álvarez Buylla  
 Isidro García  
 Urbano Lasúrtegui  
 Antonio Pérez  
 Manuel Bobes  
 Rafael Labra Vereterra  
 Ramón Suárez Vallina  
 Alfredo G. Mena  
 José Consul  
 Alfredo Santos  
 Celso Granda  
 Manuel Cuesta Barredo  
 Manuel Posada Viesca  
 Juan Fernández Sánchez  
 Sergio Díaz Sampil  
 Perfecto Rodríguez  
 Alfredo Pumarino  
 José Corujo López  
 Benito Estrada  
 Roberto Florez Reguerin  
 Rodrigo Balbin Lozana  
 Adolfo Fernández Villaverde  
 David Somines  
 José Galán Carbajal  
 Jesús Arias de Velasco  
 Armando Argüelles  
 Luis Polledo Cueto  
 Juan Estrada Villaverde  
 Rafael Fuentes Cachero  
 Nicolás Fernández  
 Fernando Mier  
 José Díaz Valdés  
 Paulino Pascual  
 José Galán y A. Cascos  
 Rafael López Fernández  
 Braulio Álvarez  
 Pelayo G. Olay  
 Pedro Fuentes  
 Gregorio Jesús Rodríguez  
 Alvaro Alvornoz  
 Emilio F. Ardisana  
 Ramón M. Mori  
 Juan Estrada Nora  
 Francisco Menéndez  
 Bernardo Consul  
 Arturo Pérez Martínez  
 Ramón Argüelles Piedra  
 Esteban Lantero  
 José Ureña  
 Braulio Vigón  
 Alfredo Martínez  
 Luis Montoto Cobian  
 Víctor Galán  
 Alfonso Canella Secades  
 Julio Granda  
 Octavio Belmut  
 Antonio Camino Díaz  
 Vicente Cortés  
 Raimundo Pascual  
 José Suárez Granés  
 Calixto de Rato Rocés  
 Antonio Castañón Faes  
 Alfredo Valdés Vitienes

Baltasar Gayoso  
 Eugenio Feidt  
 Eduardo Uriá y Mata Vigil  
 José Cuesta Fernández  
 Arturo Herrero Caicoya  
 José Buylla y Godino  
 Casimiro Calsina  
 Valentín Acebedo  
 José Ibrán y Consul  
 Celestino Cabeza  
 Cipriano Martínez  
 Eugenio Riestra  
 Benito A. Buylla y Lozana  
 Oviedo 31 de Diciembre de 1909.—  
 El Secretario Accidental, César Argüelles.—V.º B.º—El Presidente, José G. Alegre.

La presente lista estuvo expuesta al público en el sitio de costumbre los días que la Ley dispone, y no habiéndose hecho sobre la misma reclamación alguna quedó definitivamente aprobada á los oportunos efectos.

Oviedo 20 de Enero de 1910.—César Argüelles.

R. al núm. 666

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil de este superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á veintinueve de Enero de mil novecientos diez.

Vistos estos autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo penden ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. José Menéndez y Rodríguez, labrador y vecino de Vega de Castro, representado por el Procurador D. José Miñor y Abogado D. José Cuosta, y de la otra, como demandados don José Pérez de la Torre y Mendez, Cura párroco de Cibuyo, representado por el Procurador D. Celso Gomez, y defendido por el Abogado D. Secundino de la Torre, y D. Juan Menéndez Barreiro, labrador y vecino de Vega de Castro, representado por los estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre tercera de dominio.

## Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada, por la cual se declara rescindida la obligación contraída en la escritura de treinta de Abril de mil novecientos uno, ante el Notario D. Manuel Rodríguez Pelaez, por los ejecutados D. Juan Menéndez Barreiro y tercerista D. José Menéndez Rodríguez, como otorgada en fraude de acreedores, y en su consecuencia se absuelve de la demanda de tercera propuesta y á que se refieren los presentes autos á los demandados don Juan Menéndez Barreiro y D. José Pérez de la Torre y Mendez, con expresa imposición de costas al actor, excepción hecha de los derechos correspondientes al Procurador Giménez Valcarlos, que serán de cuenta de su poderdante, por no ser necesario valerse

de aquél funcionario en los juicios de menor cuantía, y se manda alzar la suspensión que con fundamento en el artículo mil quinientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil, se acordó en en primero de Agosto de mil novecientos cinco, y que se ponga esta resolución en conocimiento del Juzgado municipal de Cangas de Tineo á medio de carta orden que se le dirija á los efectos oportunos.

Publiquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado don Juan Menendez Barreiro, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Roque Pizarro.—Lucinio Martínez.—Jorge R. de Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á cuatro de Febrero de mil novecientos diez.—Marcelino García y Rua.

R. al núm. 502

Juzgado de Gijón

#### EDICTOS

Por el presente se ofrecen á Evaristo Gonzalez, vecino de Ambás, concejo de Carreño, cuyo actual paradero se desconoce, las acciones á que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye por lesiones inferidas á su hijo Emilio Gonzalez Rodriguez, contra Jenaro Garcia León.

Gijón 12 de Febrero de 1910.—Luis G. de la Higuera.—El Escribano, P. H. Rafael Cabera.

R. al núm. 624

Por el presente se ofrecen las acciones á que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José Benito, marido de Rosalia Rimada, cuyo actual paradero se ignora, en la causa que se instruye en este Juzgado de Occidente por robo de pesetas á su citada mujer.

Gijón 10 de Febrero de 1910.—Luis G. de la Higuera.—El Escribano, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 598

Juzgado de Lena

D. Manuel Blanco y Mata, Secretario del Juzgado municipal del término de Lena.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de la Pola de Lena, á doce de Febrero de mil novecientos diez, el tribunal municipal de este término, compuesto del Sr. Juez D. Ro-

drigo Valdés Peon y de los adjuntos D. Valeriano Fernandez Hevia y don Cesar Alvarez Fernandez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante D. Nicanor Hevia Campomanes, vecino y del comercio de esta villa, casado y mayor de edad; y los estrados del tribunal en representación de los demandados rebeldes D. Francisco Pola y su esposa doña Josefa Torre, vecinos también de esta villa, él carpintero y ella dedicada á las labores propios de su sexo y mayores de edad, sobre pago de pesetas.

Fallamos.

Que estimando la demanda debemos condenar y condenamos á los demandados D. Francisco Pola y á su esposa doña Josefa Torre á que paguen al demandante D. Nicanor Hevia Campomanes las cincuenta y cinco pesetas cuarenta céntimos, con más los intereses del seis por ciento anual desde el veinticinco de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve hasta que efectúen el pago con las costas; se ratifica el embargo preventivo decretado en providencia fecha primero del corriente. Así por esta sentencia, que se hará pública á medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el demandante solicite su notificación en persona á los demandados definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rodrigo Valdés.—Valeriano Fernandez.—Cesar Alvarez.

Para que conste, en virtud de lo acordado expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados.

Pola de Lena, á doce de Febrero de mil novecientos diez.—Manuel Blanco Mata.—V.º B.º Rodiigo Valdés.

R. al núm. 664

#### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ASPRA, Emilia, vecina que fué de Gijón, en la calle de San Kafael, cuyo actual paradero se ignora, y Sotero Diez Moro, vecino que fué de la calle del Carmen, 35, de Gijón; comparecerán ante la Audiencia provincial de Oviedo el día 14 de Abril próximo, á las diez de su mañana, con el fin de asistir como testigos al juicio oral de la causa instruida por el delito de coacción de menores.

658

Por la presente se cita en forma á D. Félix López García, casado, mayor de edad, vecino de Miranda, en este concejo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca

en la Sala de Audiencia de este Juzgado á declarar en el sumario número dieciocho del corriente año, que se instruye por tentativa de robo en la casa donde habita la esposa y demás familia del D. Félix y por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se hace saber al D. Félix López, como perjudicado, que puede en uso del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal mostrarse parte en el referido sumario, que desde luego se le ofrece.

Avilés dieciseis de Febrero de mil novecientos diez.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

668

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CELESTINO ALONSO ALVAREZ, Manuel, de treinta y tres años de edad, hijo de Faustino y de María, casado, natural de Saliencia y vecino de San Salvador de Teverga, partido de Belmonte, provincia de Oviedo, de oficio carpintero; comparecerá ante el señor Juez de instrucción del partido de Vigo, á responder en el sumario que se le instruye por el delito de uso de cédula falsa.

659

HIGUERA PAYAR, Antonio, de 34 años de edad, viudo, tratante, natural de Córdoba, hijo de Antonio y de Josefa, color moreno, nariz chata, viste traje pana color y cojea de la pierna izquierda á consecuencia de una úlcera tuberculosa que tiene en dicha pierna, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el señor Juez de instrucción del partido de Cangas de Onís con el fin de constituirse en prisión.

656

GARCIA GONZALEZ, Constantino, de 28 años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de La Manjoya; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Oviedo, á responder en causa que se le sigue por estafa.

655

ALLER FANJUL, Fidel, hijo de Juan y Teresa, natural de Mieres, Oviedo, de oficio ajustador, de 26 años de edad, se ignoran más señas, de 1,605 metros de estatura, domiciliado últimamente en Mieres, Oviedo; comparecerá en el término de treinta días

ante el señor Juez instructor, primer Teniente del Regimiento infantería de Andalucía, núm. 52, que tiene su residencia en Santoña, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de falta de incorporación á filas.

680

GARCIA CUERVO, Manuel, hijo de Francisco y de Segunda, natural de Miranda, Ayuntamiento de Avilés, Oviedo, labrador, soltero, de 26 años, estatura 1,600 metros, no constando más señas en su filiación, domiciliado últimamente en Miranda, Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor primer Teniente del Regimiento infantería de Valencia, núm. 23, que tiene su residencia en Santander, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por la falta grave de primera deserción.

678

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### TINEO

De la Sierra llamada Campiello desapareció el día siete del actual un potro, propiedad de José Pelaez, vecino de Castro de Agones (Valdés), cuyas señas son:

Cinco años á Mayo, color castaño claro, alzada siete cuartas escasas, un poco caído de co'a y ésta recortada, con unos pelos blancos en un costillar, bien formado de cabeza y buenos cascos.

Tineo, Febrero 11 de 1910.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

##### ALLER

Habiendo desaparecido de una finca de D. Rafael Martinez, vecino de Redipollos (Riaño), una yegua de su propiedad, de las señas que á continuación se mencionan:

Edad 7 años, color rojo, alzada seis cuartas, crin cortada y una estrella en la frente y un macho de un año de edad, color negro, alzada cinco cuartas y media y suponiéndose que dichos animales se encuentren en los montes de este concejo ó en alguno de sus pueblos, se ruega á la persona que sepa de su paradero lo manifieste á esta Alcaldía á la brevedad posible.

Aller 14 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Luis Díaz.

671-1

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado repartir un dividendo activo de 25 pesetas contra el cupón número 10, á cada una de las 23.000 acciones que la Compañía tiene en circulación, á cuenta de los beneficios obtenidos durante el ejercicio de 1909.

El pago de dicho dividendo tendrá lugar en casa de los señores Masaveu y Compañía, de esta capital, á partir del día 21 del actual.

Tanto el impuesto de utilidades correspondientes al citado dividendo, como el timbre de circulación de las acciones, serán descontados al verificarse el pago á los señores accionistas.

Oviedo 15 de Febrero de 1910.—El Director, J. Ibran.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial